



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/1204/2010, de 26 de agosto, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Por su lado, la estrategia de desarrollo del Fondo Social Europeo para el periodo 2007/2013, recoge en su eje 3, «Aumento y mejora del capital humano» la medida 3.4, «Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación», dentro de la cual se enmarcan las ayudas objeto de esta convocatoria, que serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007, dentro de la política de intervención de los Fondos Estructurales y de Cohesión, de la Comunidad Europea para el periodo 2007-2013.

Según la Recomendación de la Comisión Europea relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, es objetivo político desarrollar un mercado laboral europeo para los investigadores que sea atractivo, abierto y viable, y en el que las condiciones generales permitan contratar y mantener investigadores de valía en entornos que favorezcan el rendimiento y la productividad. Por ello se debe hacer un esfuerzo en la introducción y aplicación de nuevos instrumentos que contribuyan al desarrollo profesional de los investigadores en todas las etapas de su carrera.

En la presente convocatoria se recoge el nuevo marco de las enseñanzas regulado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y cuyo objetivo es alcanzar en 2010 la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

A tal efecto, mediante Orden EDU/1177/2010, de 13 de agosto, («B.O.C. y L.» n.º 165, de 26 de agosto), se han establecido las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de

septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora realizar la correspondiente convocatoria de ayudas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, 50 ayudas dirigidas a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria por las siguientes entidades:

- a) Universidades de Castilla y León.
- b) Organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León.
- c) Hospitales universitarios ubicados en Castilla y León con conciertos vigentes con las universidades de la Comunidad.

1.2. Las ayudas se convocan con la siguiente distribución por modalidad:

- a) Modalidad A. Los titulados en las áreas de Humanidades o Ciencias Sociales y Jurídicas, tendrán asignadas un mínimo del 20% de las ayudas.
- b) Modalidad B. Los titulados en las áreas de Ciencias Experimentales y de la Salud o enseñanzas técnicas, tendrán asignadas un mínimo del 30% de las ayudas.

1.3. El personal investigador de reciente titulación deberá realizar un trabajo de investigación, durante el periodo de vigencia del contrato que se formalizará en la modalidad de obra o servicio determinado, bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado laboral o estatutariamente al organismo de investigación. En el supuesto de vinculación contractual del director, el contrato deberá contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la ayuda, en caso contrario, deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador de reciente titulación al amparo de esta convocatoria. Asimismo se excluirán las solicitudes que contengan trabajos de investigación de idéntica naturaleza.

1.4. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación, todos ellos con sede en Castilla y León, de las entidades indicadas en el apartado 1.1.

##### *Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de SETECIENTOS CATORCE MIL NOVENTA EUROS (714.090 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio de 2011, de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA EUROS (1.039.880 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada uno de los ejercicios de 2012, 2013 y 2014, y de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (394.240 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio de 2015.

2.2. Estos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.4. Estas ayudas están cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007.

*Tercero.– Beneficiarios de las ayudas.*

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado alguno de los siguientes estudios y contar con los créditos que en su caso se establecen:
  - a.1. Estudios conducentes a la obtención del Título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o, en su caso, conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior y que den acceso al doctorado.
  - a.2. Estudios realizados conforme a sistemas educativos extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior que den acceso al doctorado o postgrado, con al menos 300 créditos ECTS superados.
  - a.3. Estudios conducentes a la obtención del título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico o, en su caso, conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior que den acceso al postgrado, y además un mínimo de 120 créditos ECTS de máster o másteres oficiales superados.
  - a.4. Estudios de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior, con al menos los siguientes créditos superados: 60 créditos ECTS de máster oficial y 300 créditos ECTS comprendidos los correspondientes al título de Grado y los de máster o másteres oficiales.
  - a.5. Estudios de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior, con 300 créditos ECTS superados.
- b) La fecha de terminación de los estudios deberá ser la siguiente:
  - b.1. En el caso de los estudios indicados en los puntos a.1, a.2 y a.5, posterior al 1 de enero de 2008.

- b.2. En el caso de los estudios indicados en el punto a.3, posterior al 1 de enero de 2006.
- b.3. En el caso de estudios indicados en el punto a.4 con grados de 180 créditos, posterior al 1 de enero de 2006 y con grados de 240 créditos, posterior al 1 de enero de 2007.
- b.4. La fecha de terminación de estudios podrá ser anterior a las fechas señaladas y con el límite del 1 de enero de 2004 en los siguientes casos:
  - b.4.1. Los solicitantes que estén en posesión del título o certificado oficial de Especialidad de Interno Residente (médica, farmacéutica, biología, química o psicología).
  - b.4.2. Los solicitantes que acrediten haberse dedicado un período mínimo de dos años a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2004 y el 1 de enero de 2008.
- c) Contar en el expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3, Matrícula de Honor = 4. A estos efectos, el expediente académico comprende todos los estudios y créditos exigidos en cada caso en el punto a).
- d) Contar con el compromiso por parte del organismo de investigación de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda.
- e) Tener la residencia legal en España.

3.2. No podrán ser beneficiarios quienes ya estén en posesión del título de doctor y quienes disfruten o hayan disfrutado de ayudas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, o de otras ayudas que se hayan convocado o que se convoquen para financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria.

3.3. Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14.1 de la citada Ley.

#### *Cuarto.– Características de las ayudas.*

4.1. La duración de las ayudas es de tres años ampliable hasta doce meses más cuando esta ampliación en el contrato de obra o servicio determinado se establezca por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo. El plazo de duración se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.2. La ayuda para cada uno de los contratos que se formalicen cubrirá como máximo el salario bruto anual de 15.400 euros distribuido en 14 mensualidades, o la parte

proporcional que corresponda en función de la fecha de formalización de los contratos, la cuota empresarial de la Seguridad Social, y, cuando proceda, las indemnizaciones por despido o finalización de contrato en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o en su normativa de desarrollo. Esta cuantía se actualizará en el importe que como salario bruto se determine en las sucesivas Órdenes de convocatoria.

4.3. Cuando se hayan de abonar indemnizaciones se procederá a habilitar el crédito correspondiente.

4.4. El salario mínimo que recibirá el personal investigador de reciente titulación será de 15.400 euros brutos anuales, distribuidos en 14 mensualidades, o la parte proporcional que corresponda en función de la fecha de formalización de los contratos.

4.5. Los organismos de investigación, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de 300 euros por contrato y año.

4.6. El personal investigador de reciente titulación podrá disfrutar de estancias temporales, por un período máximo de seis meses cada año, en otros centros de investigación tanto nacionales como extranjeros, previa autorización del organismo de investigación, pudiendo excepcionalmente solicitar su ampliación.

4.7. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador de reciente titulación, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

*Quinto.– Entidades colaboradoras.*

5.1. Los organismos de investigación contratantes definidos en el apartado 1.1 asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para lo cual formalizarán el correspondiente convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León.

5.2. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos establecidos en los artículos 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Sexto.– Información y Publicidad.*

6.1. Los organismos de investigación y el personal investigador de reciente titulación, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la financiación por parte de la Consejería de Educación y del Fondo Social Europeo.

6.2. Los beneficiarios de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

6.3. Si resulta concedida la ayuda, el organismo de investigación y el personal investigador de reciente titulación contratado aparecerá en la lista pública prevista en el artículo 7 apartado 2.º letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

*Séptimo.– Solicitudes y documentación.*

7.1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme a los modelos normalizados números 1, 2, 3 y 4 que se encontrarán a disposición de los interesados en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío.

7.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella incluidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3. La solicitud contendrá la autorización para la obtención directa de los datos de identificación personal, de empadronamiento, así como los acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Cuando no se otorgue dicha autorización el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa conforme a lo indicado en el apartado 7.4. i).

7.4. Al modelo de solicitud deberán adjuntarse en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 3 MB por fichero la siguiente documentación:

- a) Certificación, conforme al modelo normalizado número 2, de la universidad de Castilla y León a la que vaya a incorporarse el candidato o de cualquier universidad de Castilla y León en el supuesto de que el organismo de investigación al que vaya a incorporarse el candidato no sea una universidad, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
  - a.1. Estudios terminados y fecha de terminación.
  - a.2. Nota media del expediente académico.
  - a.3. Número de créditos ECTS superados correspondientes a Máster o másteres oficiales.
  - a.4. Número total de créditos ECTS superados.
  - a.5. En el caso de solicitantes que hayan terminado los estudios conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior, se hará constar que los estudios terminados acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado o de doctorado de conformidad con los artículos 16.2 y 19.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- a.6. En el caso de solicitantes que hayan terminado los estudios en países del Espacio Europeo de Educación Superior, se hará constar que el título ha sido expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculta en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster o bien que es del mismo nivel que un título de Máster Universitario de conformidad con los artículos 16.1 y 19.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- b) En el supuesto de solicitantes que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años en los términos indicados en el apartado 3.1, punto b.4.2, copia del libro de familia y declaración responsable de que la dedicación a la atención y cuidado ha sido por un periodo mínimo de dos años.
- c) En el supuesto de solicitantes que estén en posesión del título oficial de M.I.R., F.I.R., o del certificado de especialidad en Biología (B.I.R.), Química (Q.U.I.R.) o Psicología (P.I.R.), copia del correspondiente título, o un certificado del organismo en el que se ha realizado la especialidad que especifique la fecha de finalización.
- d) Si procede, documento que acredite haber obtenido Premio Extraordinario de Fin de Carrera.
- e) Documento, conforme al modelo normalizado número 3, en el que conste el compromiso del organismo de investigación, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda.
- f) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de investigación, conforme al modelo normalizado número 4. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura DTINIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: DTI12999999Z.pdf).
- g) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato. en formato electrónico pdf. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura SCCNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: SCC12999999Z.pdf).
- h) Memoria descriptiva del trabajo de investigación que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda. El nombre del fichero deberá ser MemoriaNIF.pdf.
- i) En el supuesto de no dar la autorización indicada en el apartado 7.3, D.N.I. o N.I.E., certificado de empadronamiento y certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.5. Los solicitantes deberán enviar telemáticamente la documentación prevista en el apartado anterior. A esta información se accederá a través de la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

7.6. Para efectuar el registro telemático de esta documentación, será preciso certificar la autenticidad, integridad y confidencialidad del envío. Para ello, el solicitante deberá disponer de DNI-E o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse en <http://www.cert.fnmt.es>, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León «<http://www.jcyl.es>».

7.7. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los interesados como soporte de ayuda para la realización de las posibles consultas relativas a la grabación de datos. También se dispondrá de un manual o guía de usuario en el Portal de Educación junto a la solicitud.

7.8. Tras el envío de la documentación electrónica, el registro telemático emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluirá la fecha, hora y número de registro, así como la identificación del documento en el depósito de originales electrónicos. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

7.9. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas.

*Octavo.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

8.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

*Noveno.– Comisión de selección.*

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Cinco personas de reconocido prestigio científico nombrados por el Director General de Universidades e Investigación.
- c) Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

*Décimo.– Criterios de selección.*

10.1. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico, calculada conforme a lo determinado en el apartado 3.1.3 (hasta 4 puntos).
- b) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de la investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 2 puntos):
  - b.1. Capacidad formativa del director: Número de tesis dirigidas en los últimos 10 años (hasta 0,50 puntos).
  - b.2. Relevancia de los proyectos y contratos de investigación en los últimos 10 años (hasta 0,50 puntos).
  - b.3. Relevancia de las cinco publicaciones más importantes realizadas en los últimos 10 años (hasta 0,50 puntos).
  - b.4. Pertenencia a un grupo de investigación de excelencia de Castilla y León con cofinanciación de la Consejería de Educación (hasta 0,25 puntos).
  - b.5. Actividades de investigación complementarias (hasta 0,25 puntos).
- c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 4 puntos):
  - c.1. Grado de relación con alguna de las áreas prioritarias que aparecen en el Anexo (hasta 2 puntos).
  - c.2. Grado de adecuación a los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 (hasta 2 puntos).
- d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto):
  - d.1. Participación en estudios de doctorado distinguidos con la mención de calidad (hasta 0,50 puntos).
  - d.2. Becas obtenidas (hasta 0,20 puntos).
  - d.3. Formación y actividades complementarias (hasta 0,30 puntos).
- e) Los candidatos que acrediten haber obtenido un Premio Extraordinario de Fin de Carrera, obtendrán en todo caso 1 punto por este concepto.

10.2. A fin de que la comisión de selección pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el Presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinentes, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y de la Oficina del Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León.

*Undécimo.– Resolución.*

11.1. La Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

11.2. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

11.3. La correspondiente Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través internet en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

11.4. Los organismos de investigación deberán formalizar el correspondiente contrato de obra o servicio determinado en un plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

11.5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

11.6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Duodécimo.– Suplencias.*

12.1. En el supuesto de que en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de la convocatoria, alguno de los contratos quedase vacante, el Consejero de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su orden y modalidad, mediante Orden que será notificada a los organismos de investigación y a los titulados universitarios.

12.2. Los organismos de investigación deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una relación de los contratos no celebrados y la causa de la no celebración en el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.

12.3. Los organismos de investigación deberán formalizar los correspondientes contratos de obra o servicio determinado con los titulados universitarios en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación a los citados organismos de la Orden indicada en el apartado 12.1.

*Decimotercero.– Pago y justificación de las ayudas.*

13.1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

13.2. La Consejería de Educación librará a cada entidad colaboradora el 50% de la cantidad concedida a los beneficiarios contratados en esa entidad, sin necesidad de previa justificación, en las condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración suscritos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

13.3. Para el abono del resto de la ayuda, las entidades colaboradoras deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación y antes del 5 de diciembre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de obligaciones reconocidas en materia de salarios y seguridad social del personal investigador de reciente titulación contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos de todos los meses del año excluido diciembre, así como la cuota empresarial de todos los meses del año salvo las de noviembre y diciembre. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.
- b) En su caso, la documentación acreditativa del abono de indemnizaciones por despido o finalización de contrato.
- c) En el caso de los beneficiarios que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado su autorización para la obtención directa de los datos acreditativos del citado cumplimiento en los términos indicados en el apartado 7.3, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.4. Los salarios del mes de diciembre y la cuota empresarial de la seguridad social de los meses de noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

13.5. Una vez justificada por parte de las entidades colaboradoras la cantidad librada en el apartado 13.2, podrá realizarse un pago a cuenta. A tal efecto deberán presentar antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el apartado 13.4.

*Decimocuarto.– Incompatibilidad.*

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador de reciente titulación y con cualquier ayuda económica o beca de formación de personal investigador.

*Decimoquinto.– Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

*Decimosexto.– Incumplimientos y reintegros.*

16.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este apartado.

16.2. En el caso de extinción, rescisión o renuncia del contrato para el que se ha concedido la ayuda antes de su finalización se deberá reintegrar la parte proporcional de dicha ayuda correspondiente al tiempo de contrato no disfrutado.

16.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimoséptimo.– Inspección, seguimiento y control.*

17.1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

17.2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, los organismos de investigación deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n, 47014, Valladolid), antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del representante legal del organismo de investigación en el que se acredite que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente.

- b) Un resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador de reciente titulación así como de cualquier otra actividad desarrollada, una memoria explicativa de las áreas a realizar durante el siguiente periodo anual, y un informe del director del trabajo de investigación sobre los resultados. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.
- c) Asimismo en el año de terminación de la ayuda, una memoria final que contenga la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

17.3. El personal investigador de reciente titulación que resulte beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la ficha-resumen de la tesis doctoral en el momento de ser defendida, aún cuando la defensa se produzca después de finalizada la ayuda. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

*Decimoctavo.– Desarrollo, presupuestos de ejercicios futuros.*

18.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

18.2. Las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad para los ejercicios de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de agosto de 2010.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

ÁREAS PRIORITARIAS

1.– ÁREAS VINCULADAS CON LOS SECTORES CONSOLIDADOS DE LA REGIÓN:

AUTOMOCIÓN.

AGROALIMENTARIO.

TELECOMUNICACIONES.



2.- ÁREAS EMERGENTES DE LA REGIÓN:

BIOTECNOLOGIA.

AERONÁUTICA Y AEROESPACIAL.

TIC.

ENERGÍAS RENOVABLES.

NANOTECNOLOGÍA.

3.- ÁREAS VINCULADAS A LA CULTURA Y AL OCIO:

LENGUA CASTELLANA.

CONTENIDOS DIGITALES.

PATRIMONIO Y TURISMO.

4.- ÁREAS SANITARIAS:

BIOLOGÍA MOLECULAR.

BIOLOGÍA CELULAR.

GENÉTICA.

BIOMEDICINA.